

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**17 NOV 2015**

El Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 131-0316 del 16 de abril de 2007, notificada personalmente el día 30 de abril de 2007, esta Corporación otorgó una CONCESION DE AGUAS **por un término de cinco (5) años**, al señor **EVELIO ALONSO HINCAPIE VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.818, en un caudal total de **0.016L/seg** para uso Doméstico en beneficio del predio identificado con **FMI 020-30655**, ubicado en las Vereda Los Tambores (San Ignacio) del Municipio de Guarne. Que en la menciona resolución se requirio entre otras al interesado "*instalar un sistema de micromedición de caudal, que permita llevar los registros periódicos para verifdicar el consumo de agua, los cuales deberán ser entregados semestralmente con su respectivo análisis en L/Seg.*

Que verificando el sistema de Gestión Documental de la Corporación se evidenció que el permiso de Concesión de Aguas otorgado mediante Resolución 131-0316 del 16 de abril de 2007, se encuentra vencido desde el día 30 de abril de 2012.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de Control y Seguimiento el día 22 de octubre de 2015, a la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0316 del 16 de abril de 2007, con el fin de verificar en campo el cumplimiento de las obligaciones, generándose el **Informe Técnico N° 131-1114 del 11 de noviembre de 2015**, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

"24.1. La visita de Control y Seguimiento de CORNARE se realizó el día 03 de noviembre de 2015 en compañía del titular del permiso de Concesión de Aguas, señor Evelio Alonso Hincapié Vargas.

24.2. El señor Hincapié aprovecha un pequeño afloramiento de agua que revienta naturalmente en una zona boscosa próxima a su vivienda, en una distancia aproximada de 30 metros, para lo cual utiliza una motobomba eléctrica marca Vibra de ½ HP que succiona caudal desde el afloramiento hacia un tanque de succión plástico ubicado a un lado de la fuente, y de éste bombea hacia dos tanques plásticos elevados de 500 y 1000 litros que reparten el recurso hacia su vivienda y hacia una cabaña de recreo que actualmente está deshabitada y en venta.

24.3. El rebose del tanque de succión regresa a la fuente de agua de origen, la cual es afluente de otra fuente de agua menor que es afluente de la quebrada La Honda. La cobertura vegetal en la faja de protección del nacimiento de abasto está conformada por rastrojo alto y bajo denso y por algunos árboles nativos en estado sucesional intermedio.

24.4. Las aguas lluvias son almacenadas en un tanque plástico de 500 litros y utilizadas para labores complementarias domésticas y para uso pecuario de subsistencia (abasto de dos cerdos y limpieza de la cochera).

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución N° 131-0316 del 16 de abril de 2007					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El interesado debe instalar un sistema de micromedición de caudal, que permita llevar registros periódicos para verificar el consumo de agua en cualquier momento por parte de la autoridad ambiental, los cuales deberán ser entregados semestralmente con su respectivo análisis en L/Seg.			XX		El dispositivo no ha sido instalado, sin embargo, se trata de un sistema de derivación de caudal en el que no se evidencia derroche ni pérdida del recurso y en el que se infiere un menor consumo de caudal al concedido en la Resolución de Cornare N° 131-0316 del 16 de abril de 2007
El interesado debe seguir protegiendo la fuente en toda su integridad, reforestando con especies nativas y aislar con cercos para evitar la contaminación por el ingreso directo de los animales y respetar los retiros a fuentes de agua estipulados en el POT Municipal.		XX			La fuente de agua está rodeada por cobertura vegetal natural en su entorno inmediato y faja contigua. No se evidencia ingreso de ganado o de otros animales que comprometan la calidad de las aguas y diversidad de la vegetación.
El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.		XX			La vivienda está dotada de pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
El interesado deberá garantizar en todo caso la presencia de un caudal remanente en la obra de captación e implementar un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento. Se recomienda que la capacidad de almacenamiento no sea inferior al 70% del volumen otorgado por día.		XX			La derivación de caudal hacia la vivienda no es continua y se realiza con una motobomba de baja potencia (1/2 HP).

## 26. CONCLUSIONES:

26.1. El tiempo de vigencia de la Concesión de aguas con Resolución de CORNARE N° 131-0316 del 16 de abril de 2007 finalizó el 30 de abril de 2012.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las

normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

**Artículo 3° Principios.**

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

**Artículo 5° Derechos de las personas ante las autoridades.**

4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.

En virtud de lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás el archivo definitivo del expediente ambiental número 05.318.02.00161, acudiendo al principio de economía procesal.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación; ARCHIVAR el Expediente Ambiental número 05.318.02.00161, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTICULO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición que deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo establecido con la ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*"

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **EVELIO ALONSO HINCAPIE VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.818. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.com](http://www.cornare.gov.com)

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZALEZ**

Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.00161  
Proceso: Trámites ambientales  
Asunto: Archivo Expediente  
Proyecto: Abogado/ V. Peña P  
Fecha: 13/11/2015.